

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE N°: 11001-33-35-703-2014-00215-00
DEMANDANTE: ITO ER SENAS LOPEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la posibilidad de corregir el referido auto de 09 de febrero de 2017, de acuerdo a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable al proceso contencioso por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., respecto de la corrección de las providencias, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Revisado el auto de 09 de febrero de 2017, se tiene que en el numeral primero de la parte resolutive en aquel, se indicó que la providencia apelada era el auto “...por medio del cual se negó el mandamiento de pago en el presente proceso...”, siendo que la misma correspondía en realidad al auto que decretó una medida cautelar. Igualmente, en el numeral 2º del auto referido, se imprimió la expresión “...archívese el expediente...”, cuando el trámite que sigue en el curso procesal es la fijación de la audiencia inicial.

Así las cosas, es del caso subsanar los yerros involuntarios en que incurrió el despacho en el auto de 09 de febrero razón por la cual, es del caso corregir los numerales primero y segundo del referido proveído.

De otro lado, observa el despacho que en el presente proceso se encuentra vencido el termino para contestar la demanda y/o adición de la misma, razón por la cual, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A.¹, es del caso citar a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR, los numerales 1y 2 del auto de 09 de febrero de 2017, proferido por este Despacho dentro del proceso de la referencia, los cuales quedarán así:

“PRIMERO. RECHAZAR por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto de 06 de octubre de 2016, por medio del cual se decretó una medida cautelar (suspensión provisional de la Orden Administrativa Personal N°. 1802 de 13 de agosto de 2013), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

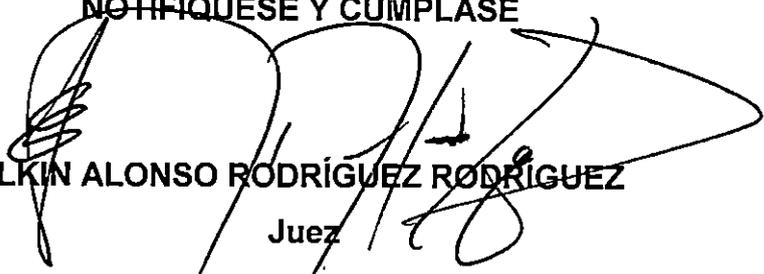
SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, vuelva el proceso al despacho para los fines pertinentes.”

¹ “Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

SEGUNDO: En consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia inicial para el día veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017) a las doce meridiano (12:00 m), en la sede de este Despacho Judicial, ubicado en la calle 12 No. 9 – 55 edificio Virrey, complejo Kaysser, piso 3°.

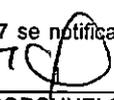
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de febrero de 2017 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 70


MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA